

La enseñanza y difusión del Derecho de los Conflictos Armados constituye una obligación para el Estado, que tiene el deber de introducirlo en sus programas de enseñanza militar y civil, y de respetarlo y hacerlo respetar en todas las circunstancias.

El presente Manual ha sido elaborado por un grupo de trabajo creado en Cruz Roja Española e integrado por Manuel Gorrioz Martínez, José Luis Doménech Omedas, Lola Forte Gómez y Joaquín López Sánchez; ya que, para Cruz Roja, la enseñanza y difusión de estas normas humanitarias constituye, asimismo, uno de sus objetivos fundamentales.

Diseño y Maquetación: Juan Pablo Ocal

Ilustraciones: Juan Pablo Ocal

© Cruz Roja Española

ISBN: 84-7899-198-0

Editado por:

Depósito Legal:

EL DERECHO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

Conocimientos Básicos y Reglas de Comportamiento

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	5
OBJETIVO DEL MANUAL	6
DESTINATARIOS	6
CONTENIDO	6
I. Conocimientos básicos	
1.- Introducción al DICA	7
2.- Elementos que concurren en la acción militar	13
3.- Personas y bienes protegidos	23
4.- Localidades y zonas bajo protección especial	30
II. Reglas de comportamiento	32
III. Responsabilidades en caso de violaciones del DICA	35
IV. Aplicación del DICA en las Operaciones de Paz	38
ANEXOS	39

PRESENTACIÓN

El presente manual surge con la pretensión de ofrecer, en un formato de bolsillo, un texto de síntesis, sencillo y asequible, que facilite una buena comprensión del Derecho de los Conflictos Armados y un conocimiento básico de sus principios y normas, a cuya difusión el Estado español se ha comprometido internacionalmente. Premeditadamente, se han omitido las referencias técnico-jurídicas y se ha optado por un lenguaje preciso, directo y concreto, en consonancia con el que se acostumbra a usar en el ambiente militar.

La importancia de la difusión de esta materia en el seno de las Fuerzas Armadas, en la que recae buena parte de la responsabilidad que asume el Estado, reside en el hecho de que muchas de las violaciones del DICA son debidas al desconocimiento por parte de quien tiene que aplicarlo.

El manual está estructurado en dos partes: la primera, está enfocada al conocimiento de las normas y principios básicos que deben influir en la conducta del militar, y la segunda está dirigida a quien debe instruir al personal de tropa y marinería profesional, mediante una serie de directrices y principios orientadores acerca de la metodología de la enseñanza aplicada a esta materia.

Se ha utilizado para su denominación el título de DICA por ser ésta más comprensiva que el antiguo término Derecho de la Guerra, aunque ambas expresiones siguen siendo

válidas junto a la comúnmente utilizada de Derecho Internacional Humanitario.

OBJETIVO DEL MANUAL

El objetivo es facilitar el conocimiento y la comprensión de los principios y normas del DICA para servir de código de conducta en el desarrollo de las actividades propias de la función militar.

Asimismo, también se persigue capacitar a los miembros de las Fuerzas Armadas que participen en misiones de paz en el exterior en la aplicación del DICA.

DESTINATARIOS

Son principales destinatarios de este manual los suboficiales y personal de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas.

CONTENIDO

- A) Conocimientos Básicos
- B) Reglas de Comportamiento
- C) Responsabilidades en caso de violaciones del DICA
- D) La aplicación del DICA en las Operaciones de Paz

1. - INTRODUCCIÓN AL DICA

Frente a los conflictos armados la comunidad internacional reacciona en dos direcciones: por un lado, prohibiendo la agresión y el uso de la fuerza **–sólo en el ejercicio individual o colectivo de la legítima defensa se puede recurrir a la fuerza–**, y por otro lado, una vez que se han roto las hostilidades, aplicando el Derecho de los conflictos armados (DICA) o Derecho Internacional Humanitario (DIH) con igual obligatoriedad a todas las partes implicadas en el conflicto, con independencia de qué parte fuera la responsable de haberlo iniciado.

El Derecho de los Conflictos Armados (DICA) comprende el conjunto de normas internacionales e internas que tienen por objeto limitar los medios y métodos de guerra y proteger a las víctimas de los conflictos armados. Debe ser considerado como **código de conducta y de comportamiento para las Fuerzas Armadas**.

En el DICA se refleja la intención de las naciones de establecer unas normas mínimas de conducta para las partes en un conflicto armado, a fin de prevenir o, por lo menos, disminuir el sufrimiento de las víctimas. Esas normas han

sido establecidas en tratados internacionales y han sido aceptadas por casi todos los Estados de la comunidad internacional. Muchas normas también forman parte del derecho (no escrito) consuetudinario, por el que se han consolidado como obligatorios usos y costumbres de la guerra.

Los Estados están obligados a respetar esas normas en todas las circunstancias y han de velar para que sean respetadas. Para cumplir sus obligaciones, el Estado debe difundir el conocimiento del DICA, a fin de que toda la población lo conozca, especialmente las fuerzas armadas.

La acción armada se estructura en función de tres elementos: El **sujeto combatiente**, los **objetivos militares** y los **medios y métodos (armas y procedimientos)** utilizados. El DICA basa su sistema de protección en la regulación jurídica de los citados elementos, sobre la base de **considerar a los combatientes y a los objetivos militares como únicos sujetos activos y pasivos de los ataques armados**, mediante la formulación del siguiente principio:

— PRINCIPIO DE DISTINCIÓN —

"A fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil y de los bienes de carácter civil, las Partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares."

Y, por otra parte, mediante la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas y métodos de guerra. El principio básico más importante del derecho humanitario en relación con el empleo de los medios de hacer la guerra dice así:

— PRINCIPIO DE LIMITACIÓN —

"En todo conflicto armado, el derecho de las Partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado".

De este precepto general dimanan varios principios.

1. **Principio de Prohibición del empleo de armas, proyectiles o materias destinadas a causar males superfluos o sufrimientos innecesarios.** En esta formulación, "superfluo" significa que la utilidad militar de un medio de guerra particular no justifica el sufrimiento causado, sea porque la utilidad es del todo inexistente, o en el mejor de los casos mínima, sea

porque, al contraponer tal utilidad y el sufrimiento, la balanza se inclina hacia este último lado y, por ello, hacia la prohibición del medio de guerra en cuestión.

2. **Principio de proporcionalidad** que parte de la base de la previsión de víctimas civiles y obliga a ponderar éstas en relación con la ventaja militar que se obtiene o se espera obtener del ataque armado. En consecuencia el DICA prohíbe:

"[...] los ataques, cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista."

Sin embargo, El DICA admite que pueda haber modificaciones o incluso derogaciones a las reglas de protección de personas y bienes en caso de que el cumplimiento de la misión las haga imprescindibles. Cualquier excepción a las reglas de comportamiento prescritas sólo es admisible si una norma expresamente lo prevé. **Quiere esto decir que no se puede apelar a consideraciones de necesidad militar fuera del marco de las condiciones y requisitos previstos por el DICA.**

El DICA impone las mismas limitaciones en la conducción de las hostilidades a todas las partes beligerantes. En su ámbito de aplicación, se dictan los mismos **requisitos** para legitimar la acción armada de los combatientes, se establecen las mismas **restricciones** en la elección de medios y

métodos, y se aplican los mismos **criterios** para atacar objetivos militares.

La población civil cada vez sufre en mayor medida los efectos de los conflictos armados hasta el punto de que el porcentaje de bajas civiles supera en mucho a las bajas producidas en los combatientes. Numerosos factores han contribuido a esta situación alarmante:

- **Ha cambiado en gran medida el modelo de los conflictos.** La proliferación de grupos armados, que obtienen sus armas con el tráfico ilegal de recursos de todo tipo produce una situación de privatización de la lucha armada en la que no existe ni orden ni disciplina ni control por parte de las autoridades civiles o militares. La población civil es presionada y forzada desde todas y cada una de las facciones armadas. En tales circunstancias, la posesión de armas por parte de la población puede ser una exigencia para lograr supervivir, por lo que esta privatización de la lucha armada ha entrañado a su vez una privatización de la seguridad.
- Los conflictos actuales no se caracterizan por el uso de armas químicas o nucleares, ni siquiera por el empleo de grandes sistemas de armas pesadas. **En la mayoría de los conflictos son las armas pequeñas y ligeras, las llamadas armas de destrucción en masa, entre las que se encuentran las municiones abandonadas y sin explotar, las minas antipersonal y los fusiles de asalto, las que producen el mayor impacto humanitario en la población civil.**

- **La población civil sufre directamente los asesinatos, la tortura, los tratos degradantes, la detención arbitraria, el traslado forzoso, las deportaciones, la toma de rehenes.** Las mujeres suelen ser las primeras víctimas de tales situaciones, como consecuencia de los incontables casos de violaciones con motivo de los conflictos armados. Los niños quedan marcados por la guerra para toda su vida y con frecuencia son reclutados, incitándolos a participar en la violencia; muchos sólo conocen la ley del fusil y su manejo y algunos a los quince años son ya ex combatientes.
- **Las principales causas de los recientes conflictos son la lucha por motivos religiosos, tribales, o étnicos.** Estos conflictos se libran generalmente no ya contra objetivos militares, sino contra las comunidades locales. Cuando las partes aplican políticas como "la limpieza étnica", el objetivo consiste en expulsar de sus hogares a los civiles mediante el terror, el desplazamiento forzoso, el asesinato o todo esto combinado. Se estima en más de 23 millones el número de refugiados, y en más de 29 millones el de las personas desplazadas.
- **Las "guerras asimétricas"** en las que el desequilibrio existente entre las capacidades militares y tecnológicas de los contendientes impulsa a menudo a la parte más débil a buscar en el fuerte su flanco más vulnerable en la población civil, y se produce de ese modo una **inversión grave del principio de distinción**, en cuanto que la población civil pasa a ser el principal objetivo de la acción bélica.

- **El fenómeno del terrorismo** contribuye de forma muy notable a la fractura actual del sistema de protección de la población civil, no solamente porque el terrorismo es intrínsecamente perverso al socavar los fundamentos del DIH que prohíbe atacar deliberadamente a la población, sino porque la reacción de ciertos Estados que postulan la llamada "guerra contra el terrorismo", puede también aumentar el sufrimiento de la población civil y producir una merma en sus derechos fundamentales.

2. - ELEMENTOS QUE CONCURREN EN LA ACCIÓN MILITAR

De acuerdo con lo indicado anteriormente, los tres elementos que concurren en la acción bélica son los sujetos combatientes, los objetivos militares y los medios y métodos de guerra. Pasaremos, a continuación, a definirlos y a caracterizarlos.

COMBATIENTES

Se denominan **combatientes legítimos a aquellos que cumplen con los requisitos individuales y colectivos establecidos en el DICA**, que a continuación veremos. **Son los únicos que tienen derecho a participar directamente en las hostilidades**. Cualquier otra categoría personal que cometa actos de violencia armada no tendrá derecho a la protección específica de prisionero de guerra en caso de ser capturada. Ello no quiere decir que queden sin protección. En todo caso tendrán una protección de mínimos humanitarios.

— MINIMOS HUMANITARIOS —

RESPECTO

AL HONOR
LA PERSONA
LAS CONVICCIONES
LAS PRACTICAS RELIGIOSAS

SE PROHIBE

HOMICIDIO, TORTURA
TRATO DEGRADANTE
TOMA DE REHENES
PENAS COLECTIVAS

SE GARANTIZAN

MEDIOS DE DEFENSA
JUICIO JUSTO

Los miembros de las fuerzas armadas (que no sean del personal sanitario y religioso) son combatientes. Se distinguen por el uniforme o por llevar un signo fijo reconocible o, por lo menos, sus armas a la vista. Los combatientes pueden participar directamente en las hostilidades y ser atacados.

Son también combatientes legítimos:

- Los miembros de otras milicias y otros cuerpos sujetos a disciplina militar como la **Guardia Civil**.
- Los **movimientos de resistencia**. El guerrillero para ser considerado combatiente legítimo tendrá que actuar en territorio ocupado, llevar sus armas abiertamente durante la acción y durante cualquier movimiento desde o hacia el lugar en el que un ataque va a ser lanzado.

- ▶ La población de un territorio que se enfrenta espontáneamente a un ejército invasor. Cuando cesa la espontaneidad cesa el derecho a combatir.

Todas estas categorías para ser consideradas combatientes legítimos deben cumplir, además, con los siguientes requisitos colectivos:

- Fuerza organizada
- Mando responsable de la conducta de sus subordinados
- Disciplina interna
- Cumplimiento del Derecho de los Conflictos Armados

OBJETIVOS MILITARES

Es comúnmente admitido por la doctrina militar que la selección de objetivos es una de las misiones más importantes del jefe. Una cuestión primordial para los jefes y planificadores militares es decidir lo que constituye un objetivo legítimo y cómo puede atacarse.

Un objetivo, desde el punto de vista militar, debe ser inequívoco, claro, directo y alcanzable con las fuerzas disponibles.

Por su parte, el DICA sólo **permite atacar directamente a los objetivos militares, exige adoptar criterios o precauciones en el ataque** a esos objetivos previamente identificados e incluso, en determinados casos, **restringe o prohíbe el ataque a objetivos militares** cuando pueden afectar a bienes civiles especialmente protegidos, como es el caso del medio ambiente natural, los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, los bienes culturales o las obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas, fundamentalmente las **presas**, los **diques** y las **centrales nucleares**.

Por tanto y del mismo modo en que planteábamos la correcta aplicación del principio de distinción respecto a combatientes y persona civiles, delimitar exactamente el concepto de objetivo militar tiene una trascendencia fundamental en el sistema de protección de la población y los bienes civiles.

La definición de objetivo se asienta sobre dos criterios. El primero es que el objeto contribuya eficazmente a la acción militar: un bombardero, un carro de combate o una pieza de artillería no ofrecen dudas en cuanto a su clasificación de objetivos militares por su **naturaleza**. Una determinada zona terrestre cuya consecución o conservación favorezca las operaciones militares de una Parte o dificulte las de su enemigo, tampoco existe mayor problema en su concepción como objetivo militar por su **ubicación**. Un hospital es un bien civil, pero si se ha convertido en un puesto de mando o un centro de comunicaciones su **utilización** lo califica de objetivo militar. Un puente fluvial es un bien civil, pero si se detecta el paso de tropas o material de guerra para su envío al frente, el puente por su **finalidad** se consi-

deraría un objetivo militar. El segundo criterio se basa en que el resultado del ataque, bien sea la captura, la destrucción o la neutralización del objeto produzca al atacante una ventaja militar definida.



**OBJETIVO MILITAR
POR SU NATURALEZA**



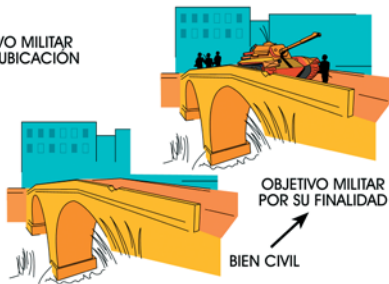
BIEN CIVIL



OBJETIVO MILITAR POR SU USO



**OBJETIVO MILITAR
POR SU UBICACION**



**OBJETIVO MILITAR
POR SU FINALIDAD**

BIEN CIVIL



- **MEDIOS**

Tradicionalmente, el DICA se ha centrado en limitar o prohibir la utilización de ciertas armas. En la configuración del principio de limitación de medios y métodos, tal como ha evolucionado hasta la actualidad, han intervenido elementos no solamente humanitarios sino también procedentes de las áreas de seguridad, defensa y desarme.

El DICA acepta que uno de los objetivos legítimos de la guerra sea poner fuera de combate al enemigo (lo que en muchos casos significa acabar con él), pero **prohíbe el empleo de armas que provoquen un sufrimiento adicional inútil.**

El **principio de limitación** respecto a las armas se concreta del siguiente modo:

1. **Prohibiciones genéricas.** Afectan a todas las armas y sistemas de armas, tanto a las existentes como a las que se puedan investigar, desarrollar, adquirir o adoptar en el futuro. Se pueden clasificar atendiendo a tres criterios.
 - a. **Prohibición de causar "males superfluos" o "sufrimientos innecesarios".**
 - b. **Prohibición en cuanto a que produzca efectos indiscriminados,** es decir que no pueda dirigirse contra un objetivo militar concreto o cuyos efectos no sea posible limitar y que, en consecuencia, en cualquiera de tales casos,

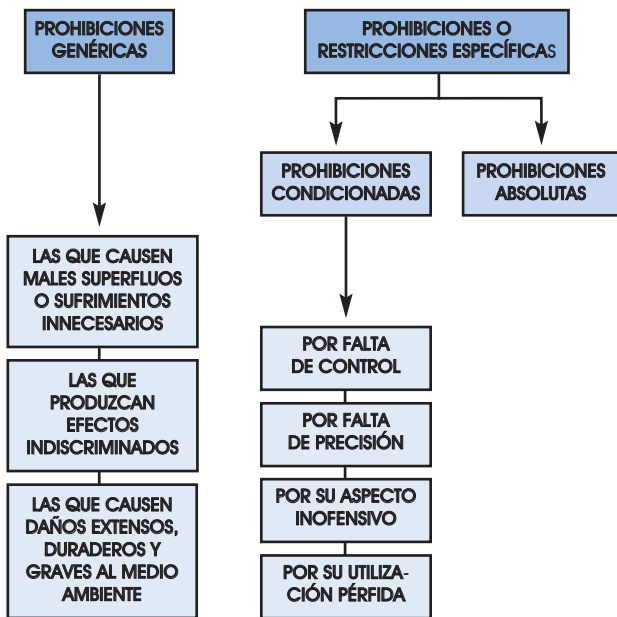
pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil.

- c. **Prohibición de causar daños extensos, graves y duraderos al medio ambiente natural** (criterio ecológico).

2. **Prohibiciones específicas.** Afectan a un determinado tipo de arma. Se identifican las **armas que se consideran ilícitas de un modo absoluto y las que se prohíben o restringen en razón de que no satisfagan una serie de requisitos y condiciones.**

Ejemplos de armas prohibidas absolutamente son las armas químicas y bacteriológicas, las armas láser cegadoras y las minas antipersonal. Como ejemplos de armas condicionadas están las minas antivehículo, las armas incendiarias y las minas submarinas de contacto. Se prohíben también de forma condicionada las armas trampa en cuanto a que se instalen en un objeto aparentemente inofensivo, en un cadáver o en un animal.

LAS ARMAS PROHIBIDAS O RESTRINGIDAS EN EL DERECHO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS



• MÉTODOS

Se entiende por método de combate la forma de obtener un determinado resultado mediante el empleo de armas o sistemas de armas. En primer lugar hay que diferenciar las estrategias que están permitidas, de la perfidia que está prohibida. La estrategia combina la astucia y el engaño

para inducir a error al enemigo haciéndole cometer imprudencias o decisiones equivocadas. La perfidia trata de engañar al enemigo mediante actos que, apelando a la buena fe de un adversario con intención de traicionarla, den a entender a éste que tiene derecho a protección, o que está obligado a concederla.

Como ejemplos de perfidia se citan los actos siguientes:

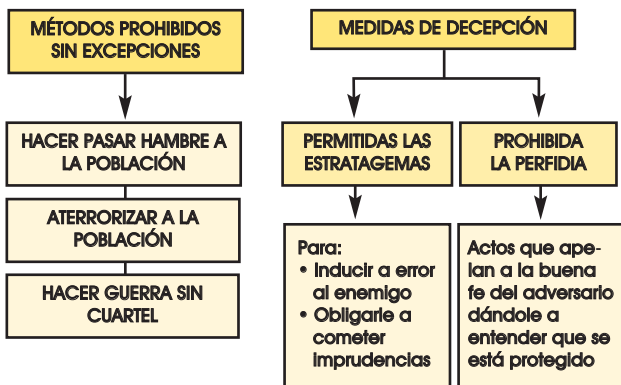
- a. Simular la intención de negociar bajo bandera de parlamento o de rendición;
- b. Simular una incapacitación por heridas o enfermedad;
- c. Simular el estatuto de persona civil, no combatiente;
- d. Simular que se posee un estatuto de protección, mediante el uso de signos, emblemas o uniformes de las Naciones Unidas o de Estados neutrales o de otros Estados que no sean Partes en el conflicto, y
- e. Utilizar el emblema de la cruz roja para poner a cubierto un objetivo militar.

Los métodos prohibidos pueden sistematizarse del siguiente modo:

- a. **Emblemas, banderas y uniformes:** Hacer uso indebido del signo distintivo de la cruz roja, de la media luna roja o abusar deliberadamente, en un conflicto armado, de otros emblemas protectores.

- b. Guerra sin cuartel:** Amenazar u ordenar con no dejar supervivientes.
- c. Hambre:** Hacer pasar hambre a la población como método de guerra.
- d. Terror:** Aterrorizar a la población civil mediante actos o amenazas de violencia.
- e. Escudos humanos y materiales:** Utilizar la presencia de la población civil o sus movimientos o bienes civiles, para poner ciertos puntos o zonas a cubierto de operaciones militares.

— No existe un poder Ilimitado en la elección de métodos —



3. PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS

- **Heridos, enfermos y náufragos**

Los heridos, enfermos y náufragos son una categoría de personas protegidas por el DICA, en tanto en cuanto han dejado de tomar parte en las hostilidades y se han convertido en víctimas del conflicto armado. Esta protección se extiende también a la organización sanitaria (personal, medios de transporte y establecimientos) y a toda persona civil que requiera asistencia médica.

El DICA prevé una interrupción temporal de las operaciones militares para facilitar la recogida, canje y transporte de heridos abandonados en el campo de batalla así como para el paso de vehículos, personal y material sanitario. En estas treguas debe de respetarse el cese o suspensión eventual del fuego que haya sido pactado.

- **Prisioneros de guerra y detenidos**

Los combatientes legítimos capturados por el enemigo son prisioneros de guerra. Los prisioneros de guerra y el personal militar sanitario y religioso capturados deben ser respetados y tratados humanamente. Los heridos y los náufragos serán atendidos como requiera su estado de salud.

Las personas que hayan sido capturadas por haber tomado parte en las hostilidades serán también respetadas y tratadas humanamente. Se informará al escalón superior de las circunstancias en las que se produjo dicha captura. No solamente los combatientes tienen el estatuto protector de prisionero de guerra; hay toda una relación de per-

sonas civiles vinculadas con las fuerzas armadas en campaña que, en caso de ser capturadas y llevar consigo la correspondiente acreditación tienen derecho al trato de prisionero.

- **Personas civiles**

Son personas civiles los que no son combatientes. Entre combatientes y población civil no existen categorías intermedias. Las personas civiles no pueden participar directamente en las hostilidades. La población civil no puede ser objeto directo e intencional de cualquier ataque en cuanto que no tome parte directa en las hostilidades. Se prohíbe la toma de rehenes.

- **Protección general:**

Consiste en aplicar el principio de distinción, es decir, diferenciar siempre entre población civil y combatientes y no atacar a la población de modo intencionado.

- **Protección especial:**

Además de la protección general el DICA establece un sistema de protección especial que afecta a determinadas categorías en función de los criterios siguientes:

- **Personas y bienes particularmente protegidos por su especial vulnerabilidad**

El Derecho de los Conflictos Armados siente la necesidad de proteger especialmente a las víctimas de la guerra expuestas a mayor peli-

gro. Estas categorías de personas son las mujeres, los niños, los ancianos, los refugiados y los apátridas, los prisioneros e internados, los heridos enfermos y náufragos y los muertos y desaparecidos.

- **Mujeres.** Las mujeres son objeto de un respeto especial y se las protege, en particular contra cualquier forma de atentado al pudor. Se establecen disposiciones particulares relativas a las condiciones de vida y alojamiento de las mujeres prisioneras o internadas. Se prioriza el cuidado a las madres encinta y con hijos de corta edad que, aunque fueran condenadas a muerte no se ejecutaría la condena.

- **Niños.** Los niños son también objeto de un respeto especial y se les debe proteger contra cualquier forma de atentado al pudor. Deben tomarse las medidas posibles, dentro de las necesidades militares, para evitar el reclutamiento de niños menores de dieciocho años. Si fueran hechos prisioneros están protegidos por disposiciones especiales.

- **Ancianos.** Se favorece la conclusión de acuerdos que establezcan zonas al abrigo de los combates para mujeres, niños, ancianos, heridos, enfermos e inválidos. También se favorece el reagrupamiento de las familias dispersas.

- **Refugiados y apátridas.** Se protege especialmente a los refugiados y apátridas que al comienzo de las hostilidades ya tuvieran dicho estatuto.

- **Muertos y desaparecidos.** Se establecen disposiciones especiales para prevenir, en cuanto las necesidades militares lo permitan, la repatriación y entrega de los restos y sus pertenencias a los familiares, contenidas en los cuatro convenios de Ginebra.

👉 **Personas y bienes particularmente protegidos por la índole peligrosa de su misión**

El DICA protege a los periodistas en misión peligrosa. La protección otorgada a los periodistas no es absoluta; serán considerados población civil siempre que realicen misiones profesionales peligrosas y se abstengan de realizar actos que afecten a su estatuto como persona civil.

👉 **Personas y bienes particularmente protegidos porque su protección asegura indirectamente la protección de las víctimas de la guerra**

El sistema de protección diseñado por el Derecho descansa en dos pilares fundamentales: el primero consiste en lograr de forma directa la protección mediante normas de conducta dirigidas a todos los que intervienen en la **búsqueda, recogida, transporte y tratamiento** de los heridos, enfermos y náufragos; el segundo con-

siste en asegurarles la protección de forma indirecta, protegiendo a la Organización dedicada con exclusividad a su atención y cuidado, es decir, a la Organización Sanitaria.

La protección **al personal sanitario y al religioso** o al personal destinado exclusivamente a tareas de protección civil, no se les otorga directamente sino en tanto y en cuanto son **Instrumentos de protección de las víctimas de la guerra.**

• Bienes civiles

De igual modo que con respecto a la población civil se definen los bienes de carácter civil por exclusión, como aquellos que no pueden considerarse objetivos militares. Los bienes civiles no deben ser utilizados con finalidad militar. Los bienes civiles no serán atacados, a no ser que cese su protección por su uso hostil. Se prohíben las destrucciones que no exija la misión, así como el saqueo.

👉 Protección general:

Consiste igualmente en aplicar el principio de distinción, es decir, diferenciar siempre entre bienes de carácter civil y objetivos militares. No deben ser atacados de modo intencionado.

👉 Protección especial:

Además de la protección general el DICA establece un sistema de protección especial que afecta a determinadas categorías de bienes:

✦ Bienes culturales y de culto

Se consideran bienes culturales a aquellos **muebles e inmuebles** que tengan gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, así como los **edificios** cuyo destino principal y efectivo sea conservar y exponer los bienes culturales muebles. Los centros que comprenden un número considerable de bienes culturales, llamados **Centros Monumentales**, son también considerados bienes culturales.

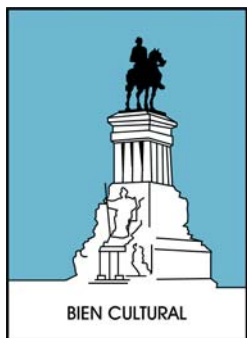
Los bienes culturales no serán atacados salvo que se presente una necesidad militar que no ofrezca otra alternativa y será en todo caso apreciada y decidida por el Mando.

✦ Bienes indispensables para la supervivencia de la población civil

Queda prohibido, como método de guerra, hacer padecer hambre a las personas civiles. Son considerados bienes indispensables para la supervivencia de la población civil los artículos alimenticios, zonas agrícolas, cosechas, ganado, instalaciones y reservas de agua potable. Estos bienes no pueden ser atacados salvo que se utilicen exclusivamente como medio de subsistencia para los miembros de las fuerzas armadas o en apoyo directo de una acción militar.

Medio ambiente natural

Existe actualmente una gran preocupación por proteger el medio ambiente natural que se corresponde en el Derecho de los Conflictos Armados con la prohibición específica de emplear medios o métodos de guerra que produzcan daños extensos, graves y duraderos al medio ambiente natural.



4. - LOCALIDADES Y ZONAS BAJO PROTECCIÓN ESPECIAL

Es de mutuo interés para los beligerantes crear zonas protegidas para sustraer de los efectos de la guerra a sectores de la población especialmente necesitados de protección. Además de las que específicamente aparecen reguladas en el DICA, y que enumeraremos seguidamente, pueden organizarse otras zonas mediante acuerdos especiales.

Localidades no defendidas

Puede ser declarada localidad no defendida cualquier lugar habitado en la proximidad o en el interior de una zona de contacto de fuerzas armadas que esté abierta a la ocupación. La localidad no defendida, también conocida en ocasiones como "ciudad abierta", se crea mediante una simple declaración unilateral de la Parte a que pertenece y en la misma encuentran protección todos los miembros de la población civil.

Zonas desmilitarizadas

Son aquellas zonas en las que se retira todo elemento militar o en las que nunca se han establecido elementos de esta índole, de modo que puedan servir de refugio a la población civil y a los combatientes fuera de combate. Se exige siempre el acuerdo expreso entre las partes, que puede concertarse verbalmente o por escrito, pudiendo ser concluido en tiempo de paz o una vez comenzadas las hostilidades.

Zonas y localidades sanitarias

Se trata de zonas o localidades organizadas de modo que queden al abrigo de los efectos de la guerra heridos y enfermos (incluso militares), inválidos, ancianos, niños menores de quince años, mujeres embarazadas y madres de niños menores de siete años.

Estas zonas pueden crearse unilateralmente, tanto durante el conflicto armado como en tiempo de paz, pero no gozarán de protección plena en tanto no se consiga un acuerdo entre las partes. Se crean fuera de las regiones donde tienen lugar los combates.

Zonas neutralizadas

Se establecen en regiones donde tengan lugar los combates ciertas zonas destinadas a poner al abrigo de los mismos a los heridos y enfermos (combatientes o no) y a las personas civiles que no participen en las hostilidades y que no ejecuten ningún trabajo de carácter militar durante su estancia en dichas zonas.

II

REGLAS DE COMPORTAMIENTO

El presente apartado tiene por objeto exponer de forma resumida las pautas de comportamiento que todo combatiente tiene que observar en el desarrollo de una acción de combate y recordar las reglas que siempre ha de tener en cuenta.

Es un código de conducta que resume en dieciséis normas los principios de humanidad contenidos en el DICA:

REGLAS DE COMBATE



1. Lucha solamente contra combatientes
2. Ataca únicamente a objetivos militares
3. Respeta a las personas y bienes civiles
4. Limita las destrucciones a lo que requiera tu misión

COBATIENTES ENEMIGOS QUE SE RINDEN

1. Respeta su vida
2. Desármalos
3. Trátalos humanamente
4. Entrégalos a tu superior



COMBATIENTES ENEMIGOS HERIDOS



1. Recógelos
2. Préstales asistencia
3. Ponlos en disposición de ser evacuados
4. Entrégalos al servicio sanitario y al personal de custodia

PERSONAS CIVILES

1. Respétalas
2. Trata con humanidad a todas las personas civiles y a todo adversario en tu poder
3. Protégelas contra los malos tratos y cualquier otra situación de riesgo; están prohibidas la venganza y la toma de rehenes
4. Respeta sus propiedades; no las deteriores ni las robes



SIGNOS PROTECTORES

Respetar a las personas y los bienes marcados con estos signos



Signo distintivo de los servicios y del personal sanitario y religioso, así como de los organismos de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.



Signo distintivo de los servicios del personal sanitario y religioso, así como de los Organismos de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.



Cristal Rojo. Signo distintivo de los servicios del personal sanitario y religioso, así como de los Organismos de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.



Emblemas de zonas y localidades sanitarias y de seguridad.



Signo distintivo internacional de la Protección Civil.



Emblemas para la protección de los bienes culturales.



Emblema para la protección **especial** de los bienes culturales.



Signo especial internacional de protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.



Peligro. Minas antipersona.



RESPONSABILIDADES EN CASO DE VIOLACIONES DEL DICA

El cumplimiento del DICA conlleva una serie de responsabilidades, unas de tipo colectivo, como las que afectan a los Gobiernos y a las Fuerzas Armadas en su conjunto y otras de carácter individual que conciernen a los jefes militares y en particular a todo militar.

Las violaciones graves de los principios y normas del DICA tienen consecuencias penales y disciplinarias que afectan, no solamente a los autores materiales de las mismas sino también pueden afectar, en su caso, a los mandos responsables de la conducta de sus subordinados.

El respeto del DICA no debe ser un obstáculo para la acción militar. Aunque pueda parecer que las operaciones militares conducidas violando el DICA tienen éxito a corto plazo, a la larga no lo tienen. Todos los líderes militares deben ser conscientes de que los actos ilícitos pueden potenciar la voluntad de resistencia del enemigo.

- **Medidas a tomar por los gobiernos**

El Derecho de los Conflictos Armados prevé que los gobiernos tomen todas las **medidas legislativas** necesarias para determinar las **sancciones penales y disciplinarias** que hayan de aplicarse a las personas que cometan o den la orden de cometer infracciones contra las leyes y usos de la guerra.

- **Obligaciones del jefe militar y de todo miembro de las fuerzas armadas**

Cada jefe militar y todo miembro de las fuerzas armadas tienen la obligación de respetar el DICA. El militar que no se atenga a las disposiciones de ese derecho infringe las normas jurídicas que han sido aceptadas por las más altas autoridades de su país y que han sido incorporadas en el derecho del mismo.

En el DICA no se exige del jefe militar que aplique normas imposibles. Se exige que lleve a cabo su misión teniendo en cuenta factores militares y de índole humanitaria. Por una parte, está la decisión de ganar y la consiguiente tendencia a emplear todos los medios necesarios para asegurar la victoria. Por otra parte, está el hecho de ser conscientes de que la vida tiene un valor, que la tortura es inhumana y que la guerra es una situación anormal contra la que se lucha no para destruir una civilización, sino para lograr una paz mejor. Hay una firme manifestación de interés práctico y natural cuando se observan las normas humanitarias.

- **Medidas para prevenir e impedir las infracciones al DICA**

Los mandos deben tomar las medidas oportunas para prevenir e impedir las infracciones al DICA. Deben tener en cuenta que las Reales Ordenanzas contienen una doble disposición sobre este asunto. Por un lado prohíben a cualquier mando impartir órdenes contrarias a las leyes y usos de la guerra y por otro lado prohíben a los subordinados el obedecer las órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente sean contrarios a las leyes y usos de la guerra.

- **En caso de que se produzca una infracción debe cerciorarse de que:**
 - Cesa la infracción.
 - Se promueven las acciones penales o disciplinarias contra los autores de las violaciones.

- **Omisiones**

Las violaciones del DICA cometidas por los subordinados encubren frecuentemente una falta de liderazgo. La responsabilidad penal o disciplinaria se extiende a los jefes que, sabiendo o teniendo información de una infracción que cometiera o fuera a cometer un subordinado, no tomara las medidas que tuviera a su alcance para impedir o reprimir esa infracción.

IV**APLICACIÓN DEL DICA EN LAS OPERACIONES DE PAZ**

En todas las Operaciones de Paz que se lleven a cabo bajo la cobertura del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas que implique el uso de la fuerza armada, se deberán cumplir las normas y principios del DICA.

Naciones Unidas extiende dicha aplicación a todas aquellas operaciones, bajo su mando y control, en que se produzca un enfrentamiento armado.

PRINCIPALES TRATADOS, CONVENIOS Y NORMAS DEL DICA:

- Normas relativas a la conducción de las hostilidades:
 - Reglamento de usos y costumbres de la guerra de 1899.
 - Convención sobre la prohibición de las armas biológicas de 1972.
 - Convención sobre la prohibición de las armas químicas de 1993.
 - Convención sobre la prohibición de minas antipersona de 1997.
 - Convención sobre las prohibiciones o restricciones de ciertas armas convencionales de 1980:
 - Protocolo I sobre fragmentos no localizables en el organismo.
 - Protocolo II sobre minas, armas trampa y otros artefactos.
 - Protocolo III sobre armas incendiarias.
 - Protocolo IV sobre armas láser cegadoras.
 - Protocolo V sobre restos de explosivos de guerra.

- **Normas relativas a la protección de las víctimas de los conflictos armados:**

- I Convenio de Ginebra sobre heridos y enfermos en campaña. 1949.
- II Convenio de Ginebra sobre heridos, enfermos y náufragos en el mar. 1949.
- III Convenio de Ginebra sobre prisioneros de guerra. 1949.
- IV Convenio de Ginebra sobre población civil. 1949.
- Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra. 1977.
- Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra. 1977.
- Convención de la Haya sobre bienes culturales. 1954 y Protocolos I (1954) y II (1999).

- **Normas de derecho interno:**

- Código Penal.
- Código Penal Militar.
- Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

